



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EMA MARCELA GALEANO BARRERA
DEMANDADOS	YONATAN DE JESUS MONTES GIRALDO SANDRA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICADO	050013103009-2022-00389-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidos en término con los requisitos exigidos en providencia que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022, y concordantes, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **EMA MARCELA GALEANO BARRERA** contra **YONATAN DE JESUS MONTES GIRALDO, SANDRA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

Para la notificación electrónica de la señora **SANDRA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ con cédula 43.645.203**, se ordena oficiar al ADRES y TRANSUNION, para que informen el correo electrónico que tiene registrado.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO JIMENEZ GOMEZ con T.P. 301.509 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Negar el beneficio de **amparo de pobreza** solicitado por la demandante, teniendo en cuenta que la solicitud no se elevó con las



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

exigencias previstas en el artículo 152 del C. G. P., ello es, la afirmación bajo juramento que se encuentra en las condiciones del artículo 151 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE.

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e6338076605307c7883b535a824a0435d258eda4acef8ac9edcf71b4502be8**

Documento generado en 16/02/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>